

EL NACIONAL. PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I.

Quito, miércoles 25 de octubre de 1871.

NUMERO 106.

EL NACIONAL.

Esta publicación sale los días martes y viernes de cada semana. La suscripción vale diez pesos por año, sea anticipada o al contado...

Pugili y anexarse al de Latacunga.

DECRETOS.

Art. único. Se separa la parroquia de Sigüés del cantón Pugili y se anexa al de Latacunga.

Comunique al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, a diez y siete de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Senado, José María de Santisteban.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco A. Arboleda.—El Secretario del Senado, Manuel Eloy Salazar.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José Modesto Espinosa.

Palacio del Gobierno en Quito, a 23 de octubre de 1871.—Ejecuten.—GABRIEL GARCÍA MORAÑO.—El Ministro del Interior, Francisco Javier León.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO:

1.º Que el decreto ejecutivo de 20 de febrero de 1869 ha producido buenos resultados en la práctica; y 2.º Que es necesario aliviar las vejaciones y perjuicios que pudieran sufrir las testamentarias de poca consideración,

DECRETAN:

Art. 1.º Las testamentarias, cuyo acervo no exceda de mil pesos, quedan exentas de pagar los impuestos establecidos en favor del Fisco y de las casas de beneficencia é instrucción pública.

Art. 2.º Las penas sancionadas por el decreto ejecutivo de 20 de febrero de 1869, no se extenderán á las testamentarias anteriores á la fecha en que empezó á regir.

Art. 3.º Tampoco se harán efectivas las multas en que hayan incurrido los albaceas, los herederos y las testamentarias anteriores á dicho decreto, conforme á la ley de 10 de noviembre de 1864, siempre que los demandados consintieren lo que correspondía al fin en las actas notariales, dentro de seis meses de publicado este decreto.

Art. 4.º En las provincias donde se halla establecido algún impuesto sobre sucesiones ó legados era favor de las casas de beneficencia é instrucción pública, se hará el cobro por el mismo Colejor de rentas públicas que recauda la contribución fiscal, llevando cuenta separada y entregando mensualmente el producto al establecimiento respectivo.

Art. 5.º Quedan aprobados el decreto ejecutivo de 20 de febrero de 1869 y la circular del Ministerio de Hacienda expedida en 27 de mayo de 1871, en todo lo que no se opongan al presente.

Comunique al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Senado, José María de Santisteban.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco A. Arboleda.—El Secretario del Senado, Manuel Eloy Salazar.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José Modesto Espinosa.

Palacio del Gobierno en Quito, á 23 de octubre de 1871.—Ejecuten.—GABRIEL GARCÍA MORAÑO.—El Ministro del Interior, Francisco Javier León.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO:

1.º Que las Legislaturas anteriores, consultando la mejora y el beneficio que reportarían algunas localidades, han dedicado el producto del trabajo subsidiario para obras determinadas; 2.º Que algunas de aquellas localidades no han aprovechado de la concesión, sin que se sepa el empleo que han tenido los fondos recaudados para el objeto á que se les había destinado; y 3.º Que es necesario tomar cuenta de la inversión de esos fondos para saber el uso á que se les ha destinado al fin para que se adjudicaron.

DECRETAN:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo exigirá cuenta documentada, fiel y exacta del producto é inversión de la contribución subsidiaria que se ha destinado á obras determinadas; á las autoridades municipales ó locales, párrocos, jueces rurales ó personas particulares que hayan verificado la recaudación y corrido con el trabajo de las expresadas obras, invirtiendo dichos fondos.

Art. 2.º Si se hubiese verificado la recaudación y su producto no hubiere tenido inversión, á que se destinó la ley, el responsable será obligado á que lo consignase inmediatamente en la Tesorería nacional respectiva, con mas el interés legal...

Art. 3.º Las cantidades que de esta manera ingresaren á las Tesorerías fiscales, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo en las obras que, á su juicio, sean mas útiles en las parroquias ó cantones que hubiesen pagado la contribución. Igual destino se dará á todo el sobrante que resultare de dichos fondos despus de construída la obra para que se los había cedido.

Art. 4.º Sea cualquiera la autoridad que hubiere verificado la recaudación del subsidiario á otros impuestos destinados á una inversión determinada, es responsable por el debido cobro y no cobrado, y satisfará el alcance que contra ella resulte, con mas el interés del por ciento mensual.

Art. 5.º La recaudación de los impuestos destinados á obras determinadas, inclusive el subsidiario, se verificará por las personas que determina la ley para hacer la cobranza de este.

Art. 6.º Las concesiones que haga ó hubiese hecho la presente Legislatura, ó se hicieren por otras en el sucesivo, sea con los fondos del subsidiario ó sea con impuestos nuevamente establecidos, quedan sujetas á lo dispuesto en este decreto.

Art. 7.º Comunique al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Senado, José María de Santisteban.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco A. Arboleda.—El Secretario del Senado, Manuel Eloy Salazar.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José Modesto Espinosa.

Palacio del Gobierno en Quito, á 23 de octubre de 1871.—Ejecuten.—GABRIEL GARCÍA MORAÑO.—El Ministro del Interior, Francisco Javier León.

Art. 18.—Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1.ª sala se discutió la causa seguida contra Ramón Maldonado por homicidio, y se resolvió revocando el fallo consultado y condenando á la pena de ocho años de prisión, pago de costas é indemnización de daños y perjuicios. En la misma se hizo relación de la seguida entre los señores Rafael Aguirre y Francisco Toracua por aguas, mejoras y páramos. En la 2.ª se discutió la seguida entre Manuel Garrido y la testamentaria del General Daniel Salvador por cantidad de pesos.

Id. 19.—En la 1.ª sala se discutió la causa seguida entre los señores Francisco Toracua y Rafael Aguirre por aguas, mejoras y páramos. En la 2.ª se discutió la seguida por Nicolas Carrion contra Nicolas y Manuel Vascones por calaminia.

Id. 20.—Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1.ª sala se habilitaron tres causas y no hubo despacho por enfermedad de S. E. el Presidente del Tribunal. En la 2.ª se discutió la causa seguida por Nicolas Carrion contra Nicolas y Manuel Vascones por calaminia, y se resolvió reformando el auto recurrido y declarando que la causa debe continuar únicamente contra Manuel Vascones.

Id. 21.—Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la primera sala se hizo relación de la causa criminal seguida contra Pablo Montenegro y Eidel Cisneros por homicidio. En la 2.ª se relacionaron las causas criminales siguientes: la seguida contra Antonio Vargas por amenazas, tentativa de fuerza y violencia en la persona de la menor Porfiria Cruz y heridas, y la seguida contra Domingo y Heredia, por abuso de autoridad. No hubo mas despacho porque un Ministro de la 1.ª sala y otro de la segunda concurren á la Cámara del Senado al tercer debate del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Secretario, Manuel María Salazar.—El Secretario, José Antonio Correa.

MORTUORIO. El juzgado 1.º municipal, con fecha 20 del presente, ha declarado abierta la sucesión á los bienes de la finada señora Antonia Barona de Navarero.

TRASLACION DE DOMINIO. José Toribio Parra trata de transferir á David Cueva un pedazo de terreno de cinco varas de largo sobre doce de ancho en Yanga-alpa, jurisdicción de la parroquia de Aloaga.

Son copias.—El oficial 1.º.—Rafael Villarcarri.

MINISTERIO DE HACIENDA. Incendios... 718,88 Contratistas del muelle... 416,50 Colegio San Vicente... 57,20 Valor de una boca... 217,20 Colegio de niñas, depósito en Tesorería... 100,77 Camino de Naranjal... 514,24 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Decima parte en depósito... 4741,50 Page 7 al tesoro... 4462,33 Saldo á favor del Tesoro, inclusive la carretera, biblioteca de Quito y la amortización de moneda... 9559,61 61,684,24

ADMINISTRACION DE ADUANA, Guayaquil setiembre 13 de 1871.—José T. Nóbora.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Ministerio del Estado en el despacho de Hacienda. Valer de los pagares en el Tesoro por solo importación... 42674,43 Se deduce el 65 por ciento por un Banco... 27785,39 Queda al Tesoro 14936,06 Valor de la parte al contado... 3062,45 para fiscalidad... 80,62 3041,63

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1871. Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Honroso me es enviar á U.S. la nómina de los pagares de Aduana, perteneciente á la primera quincena del presente mes, para que se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente de la República. Dios guarde á U.S.—Vicente de Santisteban.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1871. Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Satisfactorio me es acompañar á U.S. II. la cuenta que presenta el señor Administrador de Aduana á esta Tesorería, correspondiente á la primera quincena de este mes, para conocimiento del Supremo Gobierno por el respetable órgano de U.S. II. Dios guarde á U.S.—Vicente de Santisteban.

Cuenta que presenta el Administrador de Aduana á la Tesorería de Hacienda de la 1.ª 15ª de setiembre de 1871.

Importación. La parte reducida á pagares... 47594,70 Id. al contado... 3062,45 50937,24 Intereses... 2997,60 Amortización... 2056,62 Biblioteca de Quito... 87,84 Piso... 833,91 25 99... 208,81 Carretera de importación de Quito... 1713,08 Id. de Naranjal... 514,24 Id. de exportación de Quito... 648,36 Colegio San Vicente... 57,20 100,77 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Exportación, lo que sigue: Quina... 233,23 Caucho... 582,36 815,59 61,684,24

MINISTERIO DE HACIENDA. Incendios... 718,88 Contratistas del muelle... 416,50 Colegio San Vicente... 57,20 Valor de una boca... 217,20 Colegio de niñas, depósito en Tesorería... 100,77 Camino de Naranjal... 514,24 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Decima parte en depósito... 4741,50 Page 7 al tesoro... 4462,33 Saldo á favor del Tesoro, inclusive la carretera, biblioteca de Quito y la amortización de moneda... 9559,61 61,684,24

ADMINISTRACION DE ADUANA, Guayaquil setiembre 13 de 1871.—José T. Nóbora.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Ministerio del Estado en el despacho de Hacienda. Valer de los pagares en el Tesoro por solo importación... 42674,43 Se deduce el 65 por ciento por un Banco... 27785,39 Queda al Tesoro 14936,06 Valor de la parte al contado... 3062,45 para fiscalidad... 80,62 3041,63

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1871. Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Satisfactorio me es acompañar á U.S. II. la cuenta que presenta el señor Administrador de Aduana á esta Tesorería, correspondiente á la primera quincena de este mes, para conocimiento del Supremo Gobierno por el respetable órgano de U.S. II. Dios guarde á U.S.—Vicente de Santisteban.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1871. Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Satisfactorio me es acompañar á U.S. II. la cuenta que presenta el señor Administrador de Aduana á esta Tesorería, correspondiente á la primera quincena de este mes, para conocimiento del Supremo Gobierno por el respetable órgano de U.S. II. Dios guarde á U.S.—Vicente de Santisteban.

Cuenta que presenta el Administrador de Aduana á la Tesorería de Hacienda de la 1.ª 15ª de setiembre de 1871.

Importación. La parte reducida á pagares... 47594,70 Id. al contado... 3062,45 50937,24 Intereses... 2997,60 Amortización... 2056,62 Biblioteca de Quito... 87,84 Piso... 833,91 25 99... 208,81 Carretera de importación de Quito... 1713,08 Id. de Naranjal... 514,24 Id. de exportación de Quito... 648,36 Colegio San Vicente... 57,20 100,77 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Exportación, lo que sigue: Quina... 233,23 Caucho... 582,36 815,59 61,684,24

MINISTERIO DE HACIENDA. Incendios... 718,88 Contratistas del muelle... 416,50 Colegio San Vicente... 57,20 Valor de una boca... 217,20 Colegio de niñas, depósito en Tesorería... 100,77 Camino de Naranjal... 514,24 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Decima parte en depósito... 4741,50 Page 7 al tesoro... 4462,33 Saldo á favor del Tesoro, inclusive la carretera, biblioteca de Quito y la amortización de moneda... 9559,61 61,684,24

ADMINISTRACION DE ADUANA, Guayaquil setiembre 13 de 1871.—José T. Nóbora.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Ministerio del Estado en el despacho de Hacienda. Valer de los pagares en el Tesoro por solo importación... 42674,43 Se deduce el 65 por ciento por un Banco... 27785,39 Queda al Tesoro 14936,06 Valor de la parte al contado... 3062,45 para fiscalidad... 80,62 3041,63

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1871. Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Satisfactorio me es acompañar á U.S. II. la cuenta que presenta el señor Administrador de Aduana á esta Tesorería, correspondiente á la primera quincena de este mes, para conocimiento del Supremo Gobierno por el respetable órgano de U.S. II. Dios guarde á U.S.—Vicente de Santisteban.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1871. Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Satisfactorio me es acompañar á U.S. II. la cuenta que presenta el señor Administrador de Aduana á esta Tesorería, correspondiente á la primera quincena de este mes, para conocimiento del Supremo Gobierno por el respetable órgano de U.S. II. Dios guarde á U.S.—Vicente de Santisteban.

Cuenta que presenta el Administrador de Aduana á la Tesorería de Hacienda de la 1.ª 15ª de setiembre de 1871.

Importación. La parte reducida á pagares... 47594,70 Id. al contado... 3062,45 50937,24 Intereses... 2997,60 Amortización... 2056,62 Biblioteca de Quito... 87,84 Piso... 833,91 25 99... 208,81 Carretera de importación de Quito... 1713,08 Id. de Naranjal... 514,24 Id. de exportación de Quito... 648,36 Colegio San Vicente... 57,20 100,77 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Exportación, lo que sigue: Quina... 233,23 Caucho... 582,36 815,59 61,684,24

MINISTERIO DE HACIENDA. Incendios... 718,88 Contratistas del muelle... 416,50 Colegio San Vicente... 57,20 Valor de una boca... 217,20 Colegio de niñas, depósito en Tesorería... 100,77 Camino de Naranjal... 514,24 Derecho de almacenamiento... 639,95 Calles de Guayaquil... 73,65 Decima parte en depósito... 4741,50 Page 7 al tesoro... 4462,33 Saldo á favor del Tesoro, inclusive la carretera, biblioteca de Quito y la amortización de moneda... 9559,61 61,684,24

ADMINISTRACION DE ADUANA, Guayaquil setiembre 13 de 1871.—José T. Nóbora.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Ministerio del Estado en el despacho de Hacienda. Valer de los pagares en el Tesoro por solo importación... 42674,43 Se deduce el 65 por ciento por un Banco... 27785,39 Queda al Tesoro 14936,06 Valor de la parte al contado... 3062,45 para fiscalidad... 80,62 3041,63

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with columns for destination and arrival/departure times. Includes entries for Panama (vapor de la Mala), Malabrigo, Valparaiso, and Paita.

SALEN DE GUAYAQUIL.

Table with columns for destination and departure times. Includes entries for Valparaiso, Malabrigo, Panama (vapor de la Mala), and Paita.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- 1 Decreto legislativo separando la parroquia de Sigüés del cantón de Pugili y anexándola á Latacunga. 2 Otro id. estimando á las testamentarias, cuyo acervo no pase de mil pesos, de pagar los impuestos establecidos en favor del Fisco y de las casas de beneficencia é instrucción pública.

PODER JUDICIAL.

- 4 Despacho de la Excm. Corte Suprema. 5 Mortuorio. 6 Traslacion de dominio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 7 Decreto ejecutivo gravando con derechos fiscales la exportación del vegetal denominado Chiricá al señor Gobernador del Orinoco. 8 Otro id. estimando á las testamentarias, cuyo acervo no pase de mil pesos, de pagar los impuestos establecidos en favor del Fisco y de las casas de beneficencia é instrucción pública.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

- 11 El señor Gobernador del Orinoco transcribe el oficio del señor director de la carretera del Sur, que acompaña el presupuesto de las obras que se necesitan para los trabajadores. 12 Informa el señor Gobernador de Imbabura acerca del camino á Esmeraldas.—Ingresos y egresos de los fondos del mencionado camino. 13 Némina de víveres remitidos á la montañá para su consumo.—Contestación. 14 Estado de la montañá en la casa de Gobierno y otras obras públicas de Durán. 15 Oros de los trabajos y los gastos hechos en el camino de Zaldívar á Pueno. 16 Oros del camino de Atacá á Chocay. 17 El señor Gobernador de Tungurahua acompaña la situación de lo pactado en el punto "La Liria" desde el 8 al 14 del presente mes.—Contestación. 18 El id. id. Chinchipe pide cinco quintales de pólvora para el trabajo de la carretera.—Que el señor Ministro de Guerra mande entregar ochocientos quintales de pólvora para que se repartan en las provincias de León y Chinchipe.—Arrebol.—El señor Gobernador de Pichincha envía á las referidas provincias.—Se avisa al señor Gobernador del Chiriquí que se remite los seis quintales de pólvora de cuenta.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

- 23 CÁMARA DE SENADORES.—Sesiones de los días 22 y 23 de setiembre. 24 CÁMARA DE DIPUTADOS.—Sesiones de los días 22 y 23 de setiembre y extraordinarias de los mismos días.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO.

Que conviene á los intereses de la parroquia de Sigüés separarse del cantón



DESCARGO.

Octubre 13.—En forma de treinta y seis fanegas de caña de Diego Marañón... Existencia..... 133,97

Observaciones.—Para la compra de 300 fanegas de caña al señor José María Viteri... Ambato, octubre 15 de 1871.—El Tesorero, Joaquín Lanza.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871. Con vista de la situación de los fondos de la carretera...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871. Lo comunico a U.S. para los fines consiguientes.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, a 14 de setiembre de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871. Al señor Ministro Secretario de Estado...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 18 de 1871.

del año que rige, en cuya fecha empezó a practicar sus servicios... Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha. El señor José G. Manrique, Comisario del camino de Along a Chono...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 30 de 1871.

hacia el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar profesores para el colegio de San Vicente de Latacunga.

Se dio cuenta de las siguientes proposiciones: 1.ª El reformatorio de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución; 2.ª El que concede al colegio Latacunga la facultad de conservar sus propiedades; 3.ª El que concede al privilegio de explotación al General don José Antonio Páez en caso de que este prier de la independencia viniera al Ecuador; 4.ª El que adjudica al cantón de Danta la contribución subterránea...

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

Se consideró, concluyó y aprobó el proyecto relativo a las modificaciones siguientes: 1.ª (Moisés del H. Polít. con apoyo del H. Cuestá): "Que los Ministros jueces, inclusive el fiscal de la Corte Superior de Pichincha, gocen de la asignación de mil doscientos pesos anuales..."

no se establece cuando hay mucha demanda o cuando es grande la utilidad que reportan las empresas; pero esta comunicación jamaa podrá tener lugar en nuestra carretera; pues, como consecuencia de ella, habría que pagar un impuesto que sería demasiado oneroso...

El H. Polít. "La verdad que se ha concedido privilegios a los ferrocarriles de Chile, de que se trata de impedir que se establezca sea un hecho que costaría exclusiva de los empresarios, quienes han cruzado las montañas y han formado el camino, lo que no ha tenido lugar respecto de los empresarios del Ecuador, que quieren un privilegio para el camino que se proyecta..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

El H. Polít. "Yo he vivido muchos años en el extranjero y sé que el privilegio de explotación de las vías férreas no es un privilegio que se concede a los empresarios, sino que se concede a los Estados..."

Quito, octubre 22 de 1871.—Saenz, Bernardo, Secretario.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

El Presidente, Manuel Elío Salazar.

